



Alcaldía de Medellín

Radicado Provisional
1720021265 de 2021

“Por medio del cual se modifican los artículos 17 y 18 del Decreto 0697 de 2017”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política, artículo 91 literal a) numeral 6) de la Ley 136 de 1994, artículo 3 literal g) de la Ley 152 de 1994, 90 y artículo 100 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y artículo 43 del Acuerdo Municipal 28 de 2017, y

CONSIDERANDO QUE

Según el artículo 1 de la Constitución Política de 1991, Colombia se erige como un *“Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

De conformidad con el artículo 311 de la Constitución, los municipios constituyen la célula fundamental de la división político-administrativa del Estado colombiano, a quienes les corresponde *“prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley”*.

La Ley 1757 de 2015 “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”, desarrolla el derecho fundamental a la participación ciudadana y consagra que *“la participación de la sociedad civil se expresa a través de aquellas instancias y mecanismos que permiten su intervención en la conformación, ejercicio y control de los asuntos públicos. Pueden tener su origen en la oferta institucional o en la iniciativa ciudadana”*.

La misma Ley regula en sus artículos 90 a 93 y 100 el tema de los acuerdos y la presupuestación participativa, otorgándole la facultad al Alcalde de promover el





Alcaldía de Medellín

desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos participativos, además de desarrollar ejercicios de presupuestación participativa en los que se defina, de manera participativa, la orientación de un porcentaje de los ingresos municipales, que el Concejo Municipal ya definió que no podrá ser inferior al cinco por ciento del presupuesto de inversión, en consonancia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo.

En el artículo 93 de la mencionada Ley se establece que el proceso de presupuesto participativo debe hacerse por fases y contar con instancias que serán las que finalmente sustentarán los acuerdos y compromisos ante los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación para que finalmente sean las Juntas Administradoras Locales y el Concejo Municipal quienes incorporen los acuerdos participativos previamente a la discusión de los presupuestos plurianuales.

A través del Acuerdo Municipal 28 de 2017 se adecuó la normativa local a las actualizaciones legales, derogando de manera tácita el Capítulo VII del Acuerdo 43 de 2007 y los Decretos 1205 y 1607 de 2013 que reglamentaban específicamente el proceso de Planeación Local y Presupuesto Participativo y regulando de forma general el tema; definiendo en el Artículo 44 que la planeación del desarrollo local contará con los Consejos Comunales y Corregimentales de Planeación, establecidos en el marco de la Ley 1551 de 2012, para lo cual definió su conformación el Artículo 45, siguiendo para ello la conformación del Consejo Territorial Planeación y el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, además de las dinámicas propias de cada comuna y corregimiento del Municipio de Medellín.

El artículo 43 del Acuerdo 28 de 2017 faculta al Alcalde Municipal para establecer el procedimiento metodológico para definir de manera participativa la orientación del presupuesto participativo, en consonancia y articulación con los objetivos y metas e implementación de los procedimientos de planeación municipal y de planeación del desarrollo local.

El parágrafo 1 del artículo 45 del Acuerdo 28 de 2017 estableció un período de cuatro (4) años para los representantes de cada sector de la sociedad civil que integrarán los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación, *“cuya elección se realizará en el segundo año del periodo de gobierno del Alcalde Municipal, según los procedimientos que se establezcan para el efecto por el Consejo Comunal y Corregimental de Planeación y la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Participación Ciudadana o quien haga sus veces”*.

El artículo 18 del Decreto 0697 de 2017 introdujo una limitación temporal no contemplada por el Acuerdo 28 de 2017 ni la Ley 1757 de 2015 para el inicio en el ejercicio de funciones de los representantes a los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación al consagrar que su período comenzaría en el primer





Alcaldía de Medellín

semestre del segundo año del período de gobierno del Alcalde, limitando el término del cuatrienio para el cual fueron elegidos los primeros representantes de sectores cuando entró en vigencia dicho Decreto.

En consecuencia, considerando los tiempos para la elección de representantes de sectores por comuna y corregimiento y el término necesario para su capacitación en torno a los procesos de planeación local y presupuesto participativo, se torna necesario ajustar el plazo de elección y comienzo en ejercicio de sus funciones, con el fin de ejecutar un proceso ordenado en coordinación con todas las dependencias y entidades de la administración municipal y concordante con las normas aplicables en la materia.

Con el propósito de dotar de mayor transparencia y eficiencia el proceso de elección de representantes a los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación se hace necesario regular con mayor detalle el procedimiento de elección, precisando las etapas que lo componen y las competencias institucionales en cada una de ellas.

De acuerdo con las anteriores consideraciones,

DECRETA

Artículo 1. Modificación del artículo 17 del Decreto 0697 de 2017. El artículo 17 del Decreto 0697 de 2017 quedará así:

Artículo 17. Elección de representantes al Consejo Comunal o Corregimental de Planeación. La elección de representantes a los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación se realizará a través de tres (3) etapas:

1. Formulación y socialización de la metodología, instrumentos y cronogramas de elección.
2. Realización de encuentros de sectores por comuna o corregimiento.
3. Jornada de elección de representantes.

La apertura de la etapa dos tiene como prerequisite la culminación de la etapa uno y la etapa tres tiene como prerequisite la culminación de la etapa dos, es decir, cada etapa es preclusiva. Estas etapas se desarrollarán del siguiente modo:





Alcaldía de Medellín

Primera etapa. Formulación y socialización de la metodología, instrumentos y cronogramas de elección: Una vez elaborado, socializado y ajustado el mapa de actores de cada comuna y corregimiento, la Secretaría de Participación Ciudadana –quien es el garante del derecho a la participación y acompañante técnico y metodológico del proceso de Presupuestación Participativa– formulará la metodología, instrumentos y cronogramas de elección de representantes principales y suplentes de los sectores que integrarán los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación, asegurando procesos amplios, deliberativos y públicos.

Posteriormente, la Secretaría de Participación Ciudadana socializará los instrumentos, cronogramas y metodología de elección de representantes con los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación de cada comuna y corregimiento. Estos podrán formular observaciones a los instrumentos, cronogramas y metodología. Si luego de dos (2) reuniones de socialización no se llega a un consenso entre el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación y la Secretaría de Participación Ciudadana sobre la metodología, instrumentos y cronograma de elección de los representantes de los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación, la Secretaría de Participación Ciudadana los definirá mediante Resolución.

Segunda etapa. Realización de encuentros de sectores por comuna o corregimiento: Definida la metodología, cronograma e instrumentos de elección de los representantes a los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación, la Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación, con el acompañamiento de la dependencia o entidad municipal que por su objeto misional apoye algún sector y el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación correspondiente, convocarán a la realización de los encuentros de sectores identificados en el mapa de actores conforme a la metodología definida, garantizando una amplia difusión comunitaria en cada territorio.

En los encuentros de sectores por comuna y corregimiento, realizados con el acompañamiento de la Secretaría de Participación Ciudadana, la dependencia o entidad municipal que por su objeto misional apoye algún sector, el Departamento Administrativo de Planeación y el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación correspondiente, se socializará la metodología y se definirán los criterios de postulación por parte de los asistentes de cada sector identificado; y a partir de los criterios definidos por cada sector, se hará la validación de las inscripciones de candidatos a representantes del respectivo sector por comuna y corregimiento.





Alcaldía de Medellín

En todo caso, las y los candidatos a ser representantes principal y suplente deberán presentarse en duplas, por las que se votará en la etapa tres de elección de representantes.

Tercera etapa. Jornada de elección de representantes: Cada sector elegirá una dupla con representante principal y suplente que canalizará sus intereses y necesidades en el respectivo Consejo Comunal o Corregimental de Planeación. Una misma persona no podrá postularse para representar a varios sectores o grupos poblacionales, y solo podrá hacer la representación en un territorio comunal o corregimental. Los ediles integrarán al Consejo Comunal o Corregimental de Planeación solo en tal calidad y no podrán postularse para representar sectores.

Las elecciones se harán conforme al cronograma definido y se invitará a la Personería de Medellín para que acompañe el proceso. La Secretaría de Participación Ciudadana y las demás dependencias y entes descentralizados de acuerdo con su responsabilidad misional acompañarán, convocarán y movilizarán a la ciudadanía para la elección de los representantes al Consejo Comunal o Corregimental de Planeación, que se realizará mediante procesos amplios, deliberativos y públicos.

Inmediatamente finalizadas las elecciones, la Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo de la Secretaría de Participación Ciudadana contabilizará los votos obtenidos por los candidatos a representantes de sectores en cada comuna y corregimiento. Dentro de los tres días siguientes a las elecciones expedirá resolución motivada en la que se indicarán claramente los votos obtenidos por cada postulado y la conformación final de cada uno de los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación de la ciudad. Dichos actos administrativos serán susceptibles de los recursos consagrados en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 1. En la elección de las y los representantes de aquellos sectores o grupos poblacionales para los cuales se haya conformado una instancia municipal de participación y que tengan representantes por comunas o corregimientos, estos serán sus representantes ante el Consejo respectivo, siempre que dentro de sus funciones se encuentren las de planificación como eje del desarrollo local y que su elección haya sido producto de un proceso participativo de su sector de acuerdo con los lineamientos dados por la normatividad, por la dependencia o entidad que por su objeto misional apoye el proceso. En este evento, no será menester realizar encuentros del sector en aquellas comunas o corregimientos que ya hayan definido su





Alcaldía de Medellín

representante. Esta instancia informará al Consejo Comunal o Corregimental de Planeación respectivo y a la Secretaría de Participación Ciudadana el nombre de su representante mediante comunicación escrita.

Parágrafo 2. La Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación, con la participación de los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación, realizarán una caracterización de sus representantes con el fin de detectar oportunidades para fortalecer el conocimiento en materia de planeación del desarrollo local y la presupuestación participativa. Este ejercicio se realizará cada cuatro (4) años luego de la instalación del Consejo Comunal o Corregimental de Planeación. Esta caracterización incluirá un análisis demográfico, territorial y socioeconómico que permita establecer criterios de actuación que generen capacidades para que las y los representantes cumplan con las funciones y tareas asignadas al Consejo Comunal o Corregimental de Planeación y en su sector. El Departamento Administrativo de Planeación y las demás dependencias involucradas, de acuerdo con su objeto misional realizarán los procesos de fortalecimiento de los representantes a los Consejos Comunales o Corregimentales de Planeación de conformidad con la caracterización.

Artículo 2. Modificación del artículo 18 del Decreto 0697 de 2017. El artículo 18 del Decreto 0697 de 2017 quedará así:

Artículo 18. Período de los representantes al Consejo Comunal o Corregimental de Planeación. Cada representante será elegido para un periodo institucional de cuatro (4) años, como lo establece el parágrafo 1 del artículo 45 del Acuerdo 28 de 2017. En el caso de los ediles coincidirá con su período de elección popular. Para los representantes de sectores y grupos poblacionales, su período comenzará en el primer mes del tercer año del período de gobierno del Alcalde.

En caso de falta absoluta del representante principal de uno de los sectores que integren el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación, quien lo supla terminará el período inicial de cuatro (4) años para el cual fue electo, así como cuando se incorporen nuevos sectores.

En caso de falta absoluta de los representantes principal y suplente, el sector respectivo deberá realizar un nuevo proceso de elección, cuyos representantes electos cumplirán el tiempo restante del período inicial de cuatro (4) años. Para ello, el Consejo Comunal o Corregimental de Planeación respectivo informará a la Secretaría de Participación Ciudadana dentro de los





Alcaldía de Medellín

tres (3) días siguientes a la vacancia definitiva del sector. Las elecciones se realizarán de conformidad con la metodología definida por la Secretaría de Participación Ciudadana para las elecciones generales inmediatamente anteriores, observando las etapas descritas en el artículo 17 del presente decreto.

Artículo 3. Vigencia. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel Quintero Calle
Alcalde de Medellín

Juan Pablo Ramírez Álvarez
Secretario de Despacho
Secretaría de Participación Ciudadana

Sergio Andrés López Muñoz
Director Departamento Administrativo de Planeación

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Margarita María González Jaramillo Profesional Universitaria - Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo	John Jairo Mejía Muñoz Líder de Programa Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo	Santiago Preciado Gallego Subsecretario Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo
	Luz Néida Benítez Holguín Líder de Programa, Subdirección de Planeación Social y Económica	Diego Fernando Franco Moreno Subdirector Administrativo, Subdirección de Planeación Social y Económica